



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

22 de noviembre de 2000

Re: Consulta Núm. 14848

Nos referimos a su consulta en relación con la más reciente enmienda a la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, Ley de Protección de Madres Obreras. A continuación reproducimos su consulta específica:

Agradeceremos nos indique si procede aplicarle la enmienda de la Ley 3 de Madres Obreras (P. del S. 2386, Ley 425 del 28 de octubre de 2000) a una empleada en Licencia de Maternidad desde el 13 de septiembre hasta el 10 de noviembre de 2000. Aunque se le pagaron las 8 semanas al 50% y solicitó beneficios por SINOT, la empleada solicita el pago del restante 50% desde octubre 28 [sic] hasta el 10 de noviembre.

Consultamos con los investigadores de Normas del Trabajo en San Juan, Carlos Maldonado, Luis Rodríguez[,] y Luis Torres, quienes indicaron que a este caso no le aplica la enmienda debido a que el período en licencia comenzó antes de la vigencia de la Ley. Por otro lado, consultamos con la Lcda. Sylvia Roldán [del Negociado de Asuntos Legales del Departamento de Trabajo y Recursos Humanos] quien nos señaló que en su opini[ón] personal entiende que sí aplica debido a que es una ley con derecho extendido y cont[í]nuo, y que esta interpretación se basa en máximas o principios de derecho universales. A estos efectos, solicitamos que nos aclare esta duda por escrito de modo que podamos atender a nuestra empleada correctamente y a la brevedad posible.

La Sección 2 de la Ley Núm. 3, *supra*, dispone que el pago de la compensación por el período de descanso "se hará efectivo al momento de comenzar a disfrutar la empleada el descanso por embarazo." En el caso que se nos refiere, se indica que la empleada comenzó a disfrutar su período de descanso el 13 de septiembre de 2000, es decir, unas

6 semanas antes de la vigencia de la Ley Núm. 425, *supra*, la cual enmendó la Ley Núm. 3 para aumentar la compensación por embarazo de 50% a 100%. También nos informa que el período de descanso de la empleada se extendió hasta el 13 de noviembre de 2000, y que ésta reclama el pago del restante 50% de su salario a partir del 28 de octubre, es decir, durante las últimas dos semanas de su período de descanso. Coincidimos con el razonamiento de la licenciada Roldán, y por lo tanto nuestra opinión es que la empleada tiene derecho al pago de esa cantidad adicional a partir de la fecha de vigencia de la Ley Núm. 425.

Es pertinente señalar que por el período anterior al 28 de octubre de 2000 la empleada que es objeto de su consulta también tiene derecho al pago del beneficio adicional de 25% de su salario que dispone la Ley Núm. 262 de 30 de diciembre de 1995, la cual enmendó la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, Ley de Beneficios por Incapacidad (SINOT).

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



María C. Marina Durán
Procuradora del Trabajo